

**CIRCULAR 006**  
**13 de abril de 2020**

**CE-PRESIDENCIA-INT-2020-927**

**De:** Presidencia.

**Para:** Consejeros de Estado, Secretario General y magistrados auxiliares.

**Asunto:** Alcance Circular 001 de 2020 (Ley 2013 de 2020).

El 30 de diciembre de 2019 el Congreso de la República expidió la Ley 2013 de 2019, mediante la cual se impuso a servidores públicos electos mediante voto popular, magistrados de las Altas Cortes y del Consejo Nacional Electoral, ministros de despacho, entre otros dignatarios de las diferentes ramas del Poder Público, la obligación de publicar y divulgar la declaración de bienes y rentas, «del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios».

Mediante Circular 001 de 5 de marzo de 2020, dirigida a Consejeros de Estado, secretario general y magistrados auxiliares, se indicó el procedimiento y el término para la presentación y registro de la obligación impuesta por la Ley 2013 de 2019.

Posteriormente, los magistrados auxiliares del Consejo de Estado solicitaron aclarar el alcance de la Circular 001 de 2020, al considerar que la Ley 2013 de 2019 no establece que son sujetos obligados a publicar y divulgar la declaración de bienes y rentas, «del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios».

Por lo anterior, el 27 de marzo de 2020 la Presidencia de la Corporación solicitó un concepto jurídico al Departamento Administrativo de la Función Pública, con el propósito de resolver los interrogantes planteados por los magistrados auxiliares, así:

¿La obligación de publicar y divulgar la información de que trata la Ley 2013 de 2019, recae sobre los magistrados auxiliares de la Rama Judicial?

¿El 31 de marzo de 2020 como plazo fijado para dar cumplimiento a la ley se mantiene vigente?

El Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de comunicación con radicado número 20202040121171, resolvió los interrogantes solicitados, en los siguientes términos:

Sobre el primer interrogante, señaló:

La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, en la Rama Judicial, cobija a quienes tienen la calidad de «funcionarios», es decir, los que conforme a la interpretación literal de la ley ostentan los cargos de Magistrados de las Altas Cortes, Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, el Fiscal General de la Nación y los Jueces de la Republica, sin que dicha obligación recaiga sobre los demás cargos de empleados de la Rama Judicial (...) (subrayas fuera del original).

La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, en la Rama Judicial, cobija a quienes tienen la calidad de «funcionarios», es decir, los que conforme a la interpretación literal de la ley ostentan los cargos de Magistrados de las Altas Cortes, Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, el Fiscal General de la Nación y los Jueces de la Republica, sin que dicha obligación recaiga sobre los demás cargos de empleados de la Rama Judicial (...). (Se destaca).

Y respecto del término para cumplir con dicha obligación legal, dispuso:

No se estableció una fecha perentoria para efectuar la declaración de bienes y rentas, del registro de conflicto de interés y la declaración de impuesto sobre la renta y complementarios; no obstante, se indicó que la aludida obligación debe llevarse a cabo al momento de la posesionarse, ejercer y retirarse del cargo; de modo tal que en vigencia de dichos vínculos, el sujeto obligado deberá en todo momento mantener la información actualizada conforme los establece los artículos subsiguientes de la norma en consulta. (Subrayas fuera del original).

De acuerdo con lo señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, este Despacho se permite dar alcance a la Circular 001 de 2020, en el sentido de indicar que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2013 de 2019, los magistrados auxiliares y el Secretario General del Consejo de Estado no son sujetos obligados a publicar en el sistema SIGEP la declaración de bienes y rentas, como tampoco el registro de conflictos de interés.

Sin embargo, lo anterior no impide que, de manera voluntaria, los sujetos no obligados puedan divulgar y publicar la información de que trata la Ley 2013 de 2019, en desarrollo

de los principios de transparencia activa, publicidad, promoción de la participación y el control social, señalados en el artículo 1° de la ley en mención, y en cuya promoción trabaja esta Corporación desde hace varios años, para fortalecer la legitimidad ante la sociedad y estrechar los lazos de confianza de los ciudadanos en las instituciones de Justicia.

Atentamente,



**ÁLVARO NAMÉN VARGAS**  
PRESIDENTE

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]